

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIDA STELLA SALCEDO  
TASCÓN**

**Secretaría**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto: 2726  
Actuación: Interdicción Judicial –  
Solicitud Reconstrucción  
Demandante: RAQUEL ARBELAEZ BUSTAMANTE  
MIRYAM ARBELAEZ BUSTAMANTE  
  
P.I. MARIA GEISMEL ARBELAEZ BUSTAMANTE  
Radicado: 76-001-31-10-001-1991-00583-00  
Providencia: Auto tramite

El abogado JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA, aporta poder otorgado por las demandantes, y al manifiesta que:

*“1.1.- Por sentencia No. 126 del 20 de junio de 1986, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, se decretó la INTERDICCIÓN JUDICIAL de la señora MARÍA GEISMEL ARBELÁEZ BUSTAMANTE, entre otras resoluciones. 1.2.- Posteriormente, el 19 de enero de 1987, la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, confirmó en todas sus partes la prenombrada sentencia consultada. 1.3.- El expediente contentivo del prenombrado asunto fue remitido por competencia a Su Despacho. 1.4.- Es así como el día 11 de febrero de 2023, la entidad PESSOA – SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A.S., Nit 900.588.223-4, dio inicio al trabajo de valoración de la señora MARÍA GEISMEL ARBELÁEZ BUSTAMANTE, finalizándolo el 15 de febrero siguiente. Por ello se emitió el INFORME suscrito por el doctor Iván Alberto Osorio Sabogal, médico psiquiatra, que da cuenta del tipo de apoyo que requiere la hoy solicitante. 1.5.- En consecuencia, el día 1 de junio de 2023, la señora MARÍA GEISMEL ARBELÁEZ BUSTAMANTE radicó ante el doctor Luis Orison Arias Bonilla, notario Octavo de Cali, SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDO DE APOYO de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2020,*

previo el lleno de los requisitos legales, concertado entre ella, como titular del acto jurídico, y LUIS EDUARDO GUZMÁN ARBELÁEZ, quien es la persona que fungiría como su apoyo PRINCIPAL, y ROBERTO GUZMÁN ARBELÁEZ, quien fungiría como su apoyo SUPLENTE. 1.6.- Conllevó la precitada solicitud en que la señora ARBELÁEZ BUSTAMANTE fuera entrevistada por el señor notario el mismo 1 de junio del año que corre, quien acreditó haberla encontrado lucida, consciente y quien le ha manifestado que es su voluntad exclusiva y libre de presiones externas formalizar el acuerdo contenido en el instrumento público que enseguida se señala. 1.7.- Se otorgó entonces ante la notaría Octava de Cali, con fecha 1 de junio de 2023, la escritura pública No. 2393, contentiva del de Acto FORMALIZACIÓN DE ACUERDO DE APOYO VOLUNTARIO, de la cual hace parte integrante el INFORME de la entidad PESSOA – SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A.S., antes referido”.

Y solicitando:

**“2.1.1.- ORDENE se reconozca el alcance y efecto legal de la actuación surtida por la señora MARÍA GEISMEL ARBELÁEZ BUSTAMANTE ante el doctor Luis Orison Arias Bonilla, notario Octavo de Cali, que redundó en el otorgamiento de la escritura pública No. 2393 del 1 de junio pasado. 2.1.2.- OFICIE a la Oficina de Registro del Estado Civil para que anule la sentencia de interdicción o inhabilitación del registro civil de la señora MARÍA GEISMEL ARBELÁEZ BUSTAMANTE con número 4244202; identificación No. 1. PARTE BÁSICA 54 10 20/ 2. PARTE COMPLEMENTARIA 03058”.** (Negritas del despacho).

Previo a resolver lo pedido, y de acuerdo a lo informado por la Citadora del despacho, además de la búsqueda en registros manuales llevado a cabo personalmente por la secretaria, quien indica que, al conocer este despacho del proceso en mención, se constata que por venir remitido por competencia del Juzgado 4 Civil del Circuito, se le dio como nueva radicación al proceso 76001311000119910058300, tal como está anotado en el libro manual del cual se adjuntó copia, por competencia conforme la creación en el año 1991 de la jurisdicción de familia.

Es por lo anterior, y previo a tomar cualquier decisión respecto de la petición allegada por el togado, se procederá en primer término a ordenar la búsqueda en el archivo central bodega Britilana a cargo del Jefe de Archivo, para lo de su cargo, con los datos de la radicación del proceso de las partes y que se

establezca dicha búsqueda en los archivos digitales que posea de los procesos remitidos por los Juzgados Civiles del Circuito a este despacho proceso con radicación dada por este juzgado, para ello procédase por secretaría a dar las instrucciones pertinentes.

De otro lado se dará un plazo razonable de quince días para que el archivo central se pronuncie, a fin de que el despacho tome decisión que en derecho corresponda conforme las resultas de la búsqueda aquí ordenada.

**RESUELVE:**

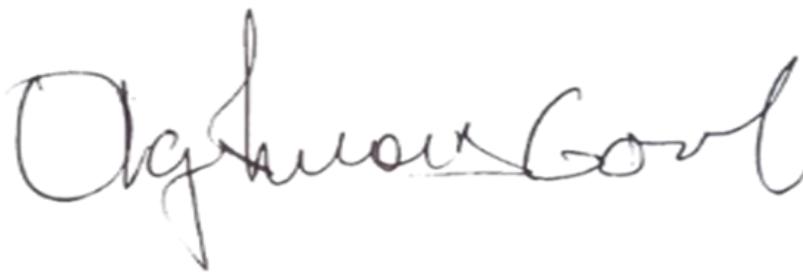
**PRIMERO:** Allegar los documentos aportados por el togado solicitante, para que obre y conste.

**SEGUNDO:** Ordenar la búsqueda en el archivo central bodega Britilana a cargo del Jefe de Archivo, para lo de su cargo, con los datos de la radicación del proceso, de las partes y que se establezca dicha búsqueda en los archivos digitales que posea de los procesos remitidos por los Juzgados Civiles del Circuito a este despacho, proceso con radicación dada por este juzgado.

**TERCERO:** Conceder el término de quince (15) días para que el archivo central se pronuncie, informando las resultas de la búsqueda con las especificaciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
SECRETARIA

**ESTADO No. 201**

**EN LA FECHA 06 de diciembre de 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN